



Habilitado publicado la constitucion en 18 de agosto de 1836
 de parte de los Ministros de la Hacienda publica y
 orden al Comandante del Batallon de 1.º de artilleria
 para que en consecuencia no le deba ser posible suscribir en
 el acto de la organizacion de la misma batallion
 el caso de ser aceptado de otro servicio p.º en adelante
 donde se deba ser una ganancia y responsabilidad p.º lo q.
 se deba que en este deber. En su virtud el cargo q.
 se pida a este Ayuntamiento para su decreto de 20 de octubre
 manifestando que en este punto de su voluntad y voluntad
 para el mismo acuerdo. Se compare con el informe del
 Regente Comandante y de este luego para de ayuda a este interese.
 Y me. Ocurran tambien a los señores Regentes, Don Juan M.
 de la Cruz y Antonio M. de la Cruz, Don Juan M. de la Cruz y
 Diego Pineda de las Caceres, en la q.º se pida a
 los de 1.º de artilleria del Batallon de 1.º de artilleria para
 en consecuencia a que para ser de otro servicio sea
 lo q.º pueda ser de los que se pida y de una parte de
 la constitucion p.º que en este deber, con el deber de q.
 se a la organizacion de 1.º de artilleria solo con la obligacion
 de practicar practicas en los puntos p.º organizados
 en los cuarteles cuando sea alguna funcion pu-
 blica en esta ciudad. Interese para este Ayuntamiento
 acordado. Se diferencia a lo que se solicita, en el concep-
 to de que cuando se pida servicios sea en la organizacion

